



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 20 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 056-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL; Recurso de Apelación en contra la Resolución Gerencial N° 104-2022-GAT-MDS con Registro T.D. N° 7438-2023; Informe N° 00086-2023-MDS/A-GM-GDEL; Informe N° 002-2024-ALE-AECD-OAJ-MDS/A; Proveído N° 00177-2024-A.C; Informe N° 1261-2024-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 2066-2024-GM; Informe Legal N° 161-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 127-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en su artículo 183° que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Que, mediante Registro T.D. N° 7438-2023, de fecha 19 de abril de 2023, el administrado CEREZO ALAPA OLGER JOSÉ, interpone recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, conforme a lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que señala que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, entendiéndose que fue en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 056-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, de fecha 21 de marzo de 2023 y notificada con fecha 29 de marzo de 2023.

Que, se debe tenerse en cuenta que, el plazo para resolver el recurso de apelación es de treinta (30) días, conforme lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG.

Que, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado se puede ver que el petitorio del documento, hace mención que dicha apelación se hace en contra de la Resolución Gerencial N° 104-2022-GAT-MDS, solo en cuanto que declara que existe responsabilidad administrativa, por haber incurrido en la infracción administrativa I.1.268, por no cumplir con el aforo reducido del 50% de la capacidad autorizada y otro porcentaje en norma de alcance nacional, no mencionando la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 056-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, de fecha 21 de marzo de 2023 y notificada con fecha 29 de marzo de 2023, así como la sanción, cuya infracción es una multa administrativa, por no contar con certificado favorable de Defensa Civil en inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde labore o concurra público, la misma que no fue mencionada en el petitorio de la apelación, ni en los fundamentos del documento mencionado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, publicado el 05 de enero del 2018, en su primera disposición complementaria transitoria, señala que los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (02) años contados a partir de la vigencia del Reglamento, teniendo un plazo de 90 días calendario para su implementación.





Que, se debe tener en cuenta que la licencia de funcionamiento que el administrado tenía era la Nro. 1514, para el funcionamiento de una tienda de abarrotes, ubicado en la calle La Unión N° 210, en la Urbanización El Porvenir, distrito de Socabaya – Arequipa, aprobado mediante Resolución Directoral N° 082.06.DSC.MDS, de fecha 13 de junio de 2006, asimismo cuenta con Certificado de Seguridad NRO. 073-05-DDU-MDS, de fecha 01 de diciembre de 2005, indica que reúne las condiciones de seguridad necesarias, por lo que, se expide dicho certificado, al amparo de lo dispuesto en el D.L. 19338, así como su Reglamento aprobado con D.S. 005-88-S.G.D.S.013-2022-CM, Reglamento de Inspecciones Técnicas; documentos que fueron emitidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, respecto a lo señalado en el punto anterior, y teniendo en cuenta que la intervención, mediante Acta de Constatación – Notificación de Cargos N° 001040, de fecha 24 de marzo del año 2022, al establecimiento y tipificándole la infracción con código 28.11, tipificado por “no contar con Certificado favorable de defensa civil vigente, el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde labore o concurra público”; posterior a la fecha otorgada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, siendo que el administrado, tenía como fecha límite para tener Certificado ITSE vigente, como fecha máxima el 05 de abril del año 2020, por lo tanto, el administrado si incurrió en la infracción tipificada señalada con código 28.11.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 161-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 127-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado OLGER JOSÉ CERESO ALAPA, mediante Registro T.D. N° 7438, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 056-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 22 de mayo de 2024, notificada el 28 de agosto de 2024. SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 056-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 22 de mayo de 2024, notificada el 28 de agosto de 2024. TERCERO: SE DE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación al administrado OLGER JOSÉ CERESO ALAPA, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 161-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 127-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **OLGER JOSÉ CERESO ALAPA**, mediante Registro T.D. N° 7438, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 056-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 22 de mayo de 2024, notificada el 28 de agosto de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Local N° 056-2023-GDEL/MDS/A-GM-GDEL, emitida el 22 de mayo de 2024, notificada el 28 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia Desarrollo Económico Local, a fin que continúe su curso conforme a ley.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

CPC. José Damiano CUCUQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

